

**ACTA Nº 21/2019**

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 09:00 horas del día 16/10/2019, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de D<sup>a</sup>. SUSANA CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con la asistencia de los siguientes Miembros:

- D<sup>ña</sup>. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial
- D<sup>ña</sup>. PILAR GARCÍA MONTIEL, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio
- D<sup>ña</sup>. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla
- D. RAFAEL LÓPEZ PALANCO, persona de reconocido prestigio
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios- GAESCO
- D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la Comisión
- D<sup>ña</sup>. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla
- D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ , representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados
- D<sup>ña</sup>. ISABEL EVAN LÓPEZ, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- D. FRANCISCO MANUEL MILLÁN ROMERO, representante del Ayuntamiento de LEBRIJA
- D. JUAN FRANCISCO GRANÉS ÁLVAREZ, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de CONSTANTINA
- D. ANGEL ARENAS, Arquitecto Técnico, representante del Ayuntamiento de CAZALLA DE LA SIERRA
- D. ALBERTO MARTÍN-LOECHES, representante del Excmo. Ayuntamiento de SANLÚCAR LA MAYOR
- D. JAVIER MENA, representante del Ayuntamiento de Utrera
- D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

Abierta la sesión una vez válidamente constituida la comisión según se establece en el artículo 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procedió al examen e informe de los puntos incluidos en el Orden del Día y que se detallan a continuación:



**I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/24

Los acuerdos contenidos en el acta anterior se aprobaron en esa misma sesión, sin necesidad de ulterior ratificación.

**II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.**

**ARAHAL**

**■ Nº 01**

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE POZO DULCE 26
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS Y REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INMUEBLE PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y LOCAL
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE POZO DULCE 26
- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)". Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	2/24

Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Según el PEPCHA el inmueble se encuentra protegido con nivel C, parcial, siéndole de aplicación las ordenanzas de la subzona A. Se encuentra incluida en la zona de control arqueológico de los movimientos de tierra. La fachada a calle Colmena está incluida en los tramos no aptos para la ubicación de puertas de garaje.

En la correspondiente ficha de Catálogo, C059, se indica que la finca no es segregable y que los elementos protegidos son: Fachada - primer cuerpo de edificación de la esquina, volumen delimitado por la cubierta inclinada de tejas de fachada principal. Y como otros elementos a proteger: Las soluciones constructivas históricas de los elementos integrantes del ámbito protegido. Así mismo se establece que las obras permitidas son: Conservación - mantenimiento - consolidación - acondicionamiento - restauración – reforma menor y parcial.

Por último, en el apartado de “Observaciones” de la ficha se añade que, “- La parcela incluye las referencias catastrales 16 y 17. - Se permiten obras de nueva planta fuera del Ámbito Sombreado de Protección. - Deberá propiciarse el tratamiento homogéneo del zócalo en ambas fachadas. - Posibilidad de Ajuste de Alturas de las cubiertas del primer cuerpo de fachada en cumplimiento con las determinaciones de las Normas Urbanísticas. - Podría permitirse también el desplazamiento de las ventanas de P. Baja, y en este caso apertura en P. Alta de nuevos huecos similares al existente ubicados a eje de estas bajo supervisión técnica Municipal.

Según el documento, el 15 de octubre de 2018 tiene lugar el acta de inicio y replanteo. Consta el levantamiento de la cautela arqueológica por Resolución del Delegado Territorial de 16 de noviembre de 2018, con base en la actividad arqueológica realizada con número de expediente 77/2018. ARQUEA/8800. El 17 de octubre, la dirección facultativa constata que la constructora ha demolido el inmueble completo, lo que motiva el reformado que ahora se informa.

Debió ordenarse la paralización de la obra y la puesta en conocimiento de la administración competente. En lugar de eso, se continúan los trabajos -a través de Google Maps se sabe que se han ejecutado obras de sustitución- y el 1 de abril de 2019 tiene entrada en esta Delegación el documento solicitando la legalización de la demolición.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que se ha de aportar documentación complementaria, pues el proyecto no incluye fotografías del edificio construido que refleje la realidad física que se pretende legalizar. Deberá presentarse un reportaje fotográfico fechado, referenciado y suficiente para la identificación de los elementos que debían haberse conservado según lo informado favorablemente el 4 de abril de 2018, así como informe de los Servicios Técnicos municipales..

En virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA		PÁGINA	3/24

Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30, y en este caso además, lo demolido gozaba de protección urbanística, ficha C059, en la que se señala expresamente como elementos protegidos el primer cuerpo de edificación de la esquina, el volumen delimitado por la cubierta inclinada de tejas de fachada principal y las soluciones constructivas históricas de los elementos integrantes del ámbito protegido, estableciendo como obras permitidas las de conservación, mantenimiento, consolidación, acondicionamiento, restauración o reforma menor y parcial.

Habiéndose constatado la demolición y ejecución de obras sin la autorización pertinente, se propone a la señora Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas por incumplimiento del art. 33 de la LPHA.

**■ Nº 02**

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE POZO DULCE 26
- **Asunto:** APROBACIÓN PROVISIONAL TERCERA DEL PGOU DE ARAHAL
- **Expediente:** PGOU DE ARAHAL
- **Acuerdo:** Examinada la documentación remitida se concluye que las modificaciones introducidas por las alegaciones y los informes sectoriales no inciden en los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos, POR LO QUE SE RATIFICA EL INFORME FAVORABLE al Plan General de Ordenación Urbanística de Arahál, con aprobación provisional tercera de 22 de abril de 2019.

Consta informe de la Ponencia Técnica que es del siguiente tenor:

" Con fecha 9 de mayo de 2019 el Ayuntamiento de Arahál solicita informe a esta DT de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico sobre la aprobación provisional segunda del Plan General de Ordenación Urbana de Arahál, aprobado el 30 de agosto de 2018. El presente informe se emite para dar cumplimiento al artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA y al artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA según se establece en el artículo 29.6 de la misma.

De conformidad con los arts 5.17 y 5.18 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, en adelante ROAPHA, dicho informe será remitido a la Dirección General de Bienes Culturales y Museos como órgano competente para este fin.

**Antecedentes:**

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de Arahál es el PGOU por adaptación parcial de las Normas Subsidiarias, aprobada definitivamente el 24 de septiembre de 2009.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	4/24

Dichas normas tuvieron aprobación definitiva el 2 de marzo de 1994.

El 19 de marzo de 2018 se informa favorablemente la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Arahal por considerar que se da respuesta a las consideraciones contenidas en el documento de aprobación inicial.

El 17 de septiembre de 2018 se informa favorablemente la aprobación provisional segunda del Plan General de Ordenación Urbana de Arahal por considerar que no se producen modificaciones respecto al documento aprobado provisionalmente, que tengan incidencia sobre el Patrimonio Histórico.

Descripción y análisis del documento

El documento contiene:

- Índice
- Memoria informativa
- Planos de información
- Memoria justificativa
- Planos de ordenación completa
- Planos de ordenación estructural
- Normas urbanísticas
- Plan de etapas
- Estudio económico financiero
- Catálogo
- Estudio ambiental estratégico: memoria, planos de análisis y planos de información
- Resumen ejecutivo: memoria y planos
- Memoria, fichas (01 a 12) y planos de asentamientos (clasificación e infraestructuras, asentamientos históricos, situación y delimitación)
- Informe de sostenibilidad económica
- Informe de alegaciones a la aprobación provisional
- Informe de alegaciones a la aprobación provisional segunda
- Anexos de subsanación de deficiencias de la aprobación provisional segunda:
  - o Memoria
  - o Planos de ordenación completa
  - o Planos de ordenación estructural
  - o EAE. Planos de análisis
  - o EAE. Planos de información

Las modificaciones son subsanaciones introducidas como consecuencia de los siguientes informes sectoriales:

- En materia de aguas, en relación con las masas de agua subterráneas y las zonas de protección de captaciones, a los asentamientos urbanísticos y las zonas inundables.
- En materia de infraestructuras ferroviarias relativas a las limitaciones a la propiedad establecidas por la legislación vigente, al Sistema General Ferroviario, a las líneas ferroviarias en desuso.
- En materia de comercio, en relación con la definición y regulación del uso “gran



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	5/24

superficie minorista".

- En materia de salud, en relación con el Reglamento de Policía Mortuoria.
- En materia de Instalaciones Deportivas, en relación con la justificación de la previsión de equipamientos.
- En materia de dominio público hidráulico, relativo a la limitación de usos
- En materia de infraestructuras eléctricas, relativo al sistema general de infraestructuras.

Ninguna de ellas incide en los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos. "

**CAZALLA DE LA SIERRA**

**■ Nº 01**

- **Localidad:** (CAZALLA DE LA SIERRA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CARTUJA DE CAZALLA DE LA SIERRA
- **Asunto:** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS FECALES EN LA CARTUJA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA CARTUJA DE CAZALLA DE LA SIERRA
- **Acuerdo:** La Cartuja de Cazalla de la Sierra fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Decreto 54/1996, de 6 de febrero, (BOJA nº 72 de 25/06/1996) y quedó inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Conforme establecen los artículos 33.3 y 34 de dicha Ley, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

Mediante Resolución, de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA nº 156, de 6 de agosto), declarada subsistente por la disposición adicional siete del Decreto 304/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147, de 30 de julio) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que crea en cada provincia de la Comunidad Autónoma Andaluza, una Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte que asume, en materia de Cultura, las competencias que anteriormente ejercía la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, entre las que se encuentran las autorizaciones previas a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	6/24

del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad des su miembros informar favorablemente el proyecto técnico de instalación de equipo de oxidación total para tratamiento de aguas fecales en la antigua Cartuja de Cazalla de la Sierra, con visado del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía nº 1800225, por considerar que su instalación no tendrá incidencia negativa alguna en el BIC, ni en su apreciación o valoración. Asimismo, se considera necesario establecer una cautela arqueológica, consistente en un control arqueológico de movimientos de tierras, para la para la instalación del sistema de depuración. Finalizada la intervención deberá presentarse una memoria explicativa de la misma.

**CONSTANTINA**

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE FERIA 9
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE FERIA 9
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Constantina declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LPHE, en cuya virtud "Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	7/24

de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

El planeamiento vigente en Constantina son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas en el año 1994. Actualmente se encuentra en redacción el PGOU de Constantina, que cuenta con aprobación provisional de fecha 07/04/2015.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de vivienda unifamiliar, sin visar, en calle Feria nº 9 de Constantina, pues la intervención que se propone no supone ningún tipo de afección negativa al bien protegido, el Conjunto Histórico.

**■ Nº 02**

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE ÁLAMOS 22
- **Asunto:** 2º REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE ÁLAMOS 22
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Constantina declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	8/24

rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente.

Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

El planeamiento vigente en Constantina son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas en el año 1994. Actualmente se encuentra en redacción el PGOU de Constantina, que cuenta con aprobación provisional de fecha 07/04/2015.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el 2º reformado de proyecto básico y de ejecución de rehabilitación y reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras, sin visar, en calle Álamos nº 22 de Constantina, siempre y cuando se mantenga en el proyecto de ejecución la puerta de garaje con las dimensiones y diseño que se ha presentado en el proyecto básico.

**■ Nº 03**

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE MESONES 22
- **Asunto:** PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE FORJADO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE MESONES 22
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Constantina declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).



Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	9/24

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

El planeamiento vigente en Constantina son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas en el año 1994. Actualmente se encuentra en redacción el PGOU de Constantina, que cuenta con aprobación provisional de fecha 07/04/2015.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de rehabilitación de forjado de vivienda unifamiliar entre medianeras, visado por el COAAT de Sevilla, con el nº 394514 I VE/77807, calle Mesones nº 22 de Constantina.

■ **Nº 04**

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE EDUARDO DATO 10
- **Asunto:** PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE EDUARDO DATO 10
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Constantina declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	10/24

El planeamiento vigente en Constantina son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas en el año 1994. Actualmente se encuentra en redacción el PGOU de Constantina, que cuenta con aprobación provisional de fecha 07/04/2015.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de rehabilitación de cubiertas de vivienda unifamiliar entre medianeras, visado por el COAT de Sevilla, con el nº 94517 I VE/77697, en la calle Eduardo Dato nº 10 de Constantina.

■ Nº 05

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE PEÑUELAS 5
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE PEÑUELAS 5
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Constantina declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente.

Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

El planeamiento vigente en Constantina son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas en el año 1994. Actualmente se encuentra en redacción el PGOU de Constantina, que cuenta con aprobación provisional de fecha 07/04/2015.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de demolición, con visado nº 386419 I VE/60061, del COAT de Sevilla, y reformado de proyecto básico y de ejecución de construcción de vivienda unifamiliar, sin visar, en calle Peñuelas nº 5 de Constantina, dado que se



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	11/24

da cumplimiento a las observaciones realizadas al documento anterior.

**ESTEPA**

**■ N° 01**

- **Localidad:** (ESTEPA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE CASTILLEJOS 34
- **Asunto:** ACTUACIONES DE URGENCIA EN LA ESTRUCTURA DE LA CUBIERTA DE LA ANTIGUA ESCUELA DE ADULTOS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CASTILLEJOS 34
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente las actuaciones de urgencia en la cubierta así como en el tramo de muro de fachada de la planta bajo cubierta, debiéndose proceder a la reconstrucción de los elementos demolidos, que se deberá llevar a cabo con los mismos espesores y características constructivas.

Las actuaciones descritas son estrictamente necesarias para la eliminación del riesgo así como el restablecimiento de la estabilidad del edificio.

El resto del sistema estructural del edificio se encuentra en buen estado. Asimismo, se ha de reparar la carpintería y el revestimiento de la fachada y guardapolvos para garantizar la para garantizar la estanqueidad.

**LEBRIJA**

**■ N° 01**

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE TETUÁN 30
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN PARCIAL DE CUBIERTA DE VIVIENDA



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA		PÁGINA	12/24

UNIFAMILIAR

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE TETUÁN 30

- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 8 de noviembre de 2018 y publicado en el BOP el 12 de febrero de 2019, aunque todavía no se han delegado las competencias, por parte de esta Administración Cultural. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente.

Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros el proyecto básico de rehabilitación parcial de cubierta de vivienda unifamiliar entre medianeras en calle Tetuán 30, de Lebrija.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente, a comprobar por el Ayuntamiento.

**OSUNA**

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (OSUNA)

- **Interesado:**

- **Emplazamiento:** CALLE SEVILLA 31

- **Asunto:** 2º REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A APARTAMENTOS TURÍSTICOS

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SEVILLA 31

- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	13/24

cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

La portada del inmueble tiene un escudo familiar del s. XVIII, por lo que se considera Bien de Interés Cultural en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE, ya que está al amparo del Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de cruces de término, entre otros, que sin embargo no se declaran monumentos histórico-artísticos.

Respecto al planeamiento vigente en Osuna, el inmueble de la calle Sevilla 31 se encuentra incluido en el Catálogo de las Normas Subsidiarias con nivel de protección “Monumental”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de patrimonio Histórico acuerda nuevamente requerir la presentación de un tercer reformado de proyecto de rehabilitación de edificio que incluya la corrección en el levantamiento, habida cuenta de las discrepancias observadas entre la fotografía aérea y la planta de cubiertas, y que cumpla con los siguientes condicionantes:

- liberar el distribuidor en planta alta, respetando el esquema espacial original y su condición abierta para amortiguamiento entre exterior e interior, así como sus elementos formales, restaurando aquellos que lo precisen. Si en la nueva distribución acredita una posición original de la escalera diferente de la actual, como cabe presumir por el tipo, podrá recuperarse.
- Eliminar la montera del patio principal
- Eliminar los lucernarios de los faldones de cubierta
- Contemplar la reutilización de las tejas existentes

Además, incluirá lo solicitado en el acuerdo de 2016 relativo al detalle de las patologías de los distintos elementos constructivos y formales, así como las propuestas para su subsanación, enfocado hacia la restauración de la totalidad del inmueble o, cuando sea imposible, la sustitución por elementos similares. El proyecto, en la descripción de las acciones a realizar, contendrá las modificaciones previstas sobre los muros de carga (macizado o apertura de huecos).

Será imprescindible incluir el proyecto de restauración de la portada, para la que se dictó orden de ejecución en 2012.

Y por último, se solicita la remisión de informe por parte de los Servicios Técnicos municipales.



■ N° 02

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA		PÁGINA	14/24

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SEVILLA 5 TRASERA A C/ ALMORRÓN
- **Asunto:** 2º REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. 1ª FASE DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SEVILLA 5 TRASERA A C/ ALMORRÓN
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Respecto al planeamiento vigente en Osuna, el inmueble de la calle Sevilla 5 y calle Almorón se encuentra incluido en el Catálogo de las Normas Subsidiarias con nivel de protección "A".

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado de proyecto básico y de ejecución de 1ª fase de rehabilitación de edificio, sin perjuicio de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**PEÑAFLOR**

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (PEÑAFLOR)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE JUAN CARLOS I
- **Asunto** PROYECTO DE REPARACIÓN Y MEJORA DE VÍAS PÚBLICAS. CALLE JUAN CARLOS I. PLAN SUPERA VII
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE JUAN CARLOS I
- **Acuerdo:** El expediente se examina por cuanto el inmueble se encuentra situado dentro del entorno de la Iglesia de San Pedro declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento, por Decreto 224/01, y por ello requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de reparación y mejora de la calle Juan Carlos I de Peñaflor. Obra adscrita al Programa Plan Supera VII.

Se ha de realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierra, en los términos previstos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	15/24

**SANLUCAR LA MAYOR**

■ N° 01

- **Localidad:** (SANLÚCAR LA MAYOR)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** MURALLA ISLÁMICA DE SANLÚCAR LA MAYOR
- **Asunto** ACTUACIONES DE EMERGENCIA DE CONSOLIDACIÓN DE LA MURALLA ISLÁMICA DE SANLUCAR LA MAYOR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA MURALLA ISLÁMICA DE SANLÚCAR LA MAYOR
- **Acuerdo:** La muralla islámica de Sanlúcar la Mayor, conforma un significativo conjunto fortificado dentro de la arquitectura defensiva del patrimonio histórico español, la cual está protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, que no llega a ser derogado por la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sino que, al contrario, se mantiene y se le da una notable presencia, de manera que a todos estos elementos protegidos por dicho Decreto se les otorga la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) en virtud de su disposición adicional segunda. Igualmente, este conjunto fortificado se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Igualmente se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor declarado BIC



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	16/24

mediante Decreto 202/2006, de 14 de noviembre de 2006 –BOJA 235, de 5 de diciembre.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente las medidas de emergencia para la consolidación y estabilización del lienzo de la muralla islámica de Sanlúcar la Mayor.

Se deberá realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en un análisis arqueológico de las estructuras emergentes, con arreglo a las previsiones contenidas en el vigente Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

Al término de la intervención, conforme a lo establecido en el artículo 21.2 del vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía se deberá presentar una memoria explicativa de los trabajos realizados.

**SEVILLA**

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CATEDRAL DE SEVILLA
- **Asunto** PROPUESTA DE ACTUACIÓN EN EL TECHO DE LA NAVE DEL LAGARTO CATEDRAL DE SEVILLA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA CATEDRAL DE SEVILLA
- **Acuerdo:** El inmueble está declarado Monumento Bien de Interés Cultural (BIC) por el Real Orden de 29/12/1928 (Gaceta de 8/01/1929) y en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	17/24

Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra en aprobación inicial de 13 de enero de 2012. Por ello, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

La Catedral de Sevilla es uno de los inmuebles que junto con los Reales Alcázares y el Archivo General de Indias están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la propuesta presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que se ha de aportar documentación complementaria que contemple un proyecto técnico en el que se incorpore las determinaciones indicadas en el informe de la Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor:

"La solución planteada parece ser correcta en cuanto resuelve tanto cuestiones funcionales, como es unas mejores condiciones de mantenimiento y conservación de la zona donde se localiza y, también espaciales, en el sentido de dotar al espacio de un cierre, además de abstracto, lo suficientemente neutro para incorporarse con naturalidad al mismo, siempre que las falsas vigas no se signifiquen del tono general de techo, con lo que ayudarán a una mejor articulación del mismo y que su separación se corresponda con la modulación de los elementos que están presentes en la nave, especialmente los arcos abiertos al patio.

La propuesta, si bien aclara la cota del techo, la dimensión de las vigas y su separación, no especifica algunas cuestiones como el color del mismo, ni su sujeción estructural, que ha de referirse necesariamente a las estructuras existentes –muros y cerchas– y que tendrán incidencia sobre ellas, teniendo en cuenta, además, que sería de escayola y que se sitúa en una nave que tiene 5'36 m de ancho.

En este sentido, se entiende que si bien la solución formal presentada puede considerarse acertada y adecuada al espacio en el que se localiza, quedan algunas cuestiones significativas por resolver que influyen notablemente en la apariencia final de dicho espacio y en su incidencia sobre las estructuras presentes y aquellas que puedan incorporarse con el techo propuesto. Es por todo lo anterior que se propone a la CPPH que se solicite la presentación de un proyecto técnico que recogiendo la solución planteada aporte la metodología y los criterios que rigen la actuación desde el punto de vista teórico, técnico y científico."

Se ha de hacer constar que la documentación presentada no se ha tramitado conforme al



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	18/24

procedimiento establecido, esto es a través del la Gerencia de Urbanismo.

■ N° 02

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE PASAJE DE VILA 8 ACC A EXPT 403/19
  
- **Asunto:** OBRAS DE REFORMA DE EDIFICIO PARA DESTINARLO A BAR-RESTAURANTE
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE PASAJE DE VILA 8 ACC A EXPT 403/19
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno del “Antiguo Hospital de Venerables Sacerdotes”, declarado Monumento por Decreto de 31 de diciembre de 1970, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de actividad de las obras de reforma de edificio destinado a bar-restaurante, con visado n° 00679/19 T01, por ser la actuación planteada respetuosa con los valores del inmueble, con los valores propios del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, y del BIC Antiguo Hospital de Venerables Sacerdotes en cuyo entorno está incluido el inmueble.

No se impone cautela arqueológica al entender que la cota que alcanzará la intervención planteada sólo afectará a niveles arqueológicos contemporáneos, si bien se recuerda la aplicación



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA		PÁGINA	19/24

del artículo 50 de la LPHA en el caso de aparición de hallazgos casuales durante la obra.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del planeamiento general de aplicación y las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

Se recuerda que tendrá que solicitarse autorización a esta CPPH para la ubicación del rótulo del local.

■ **Nº 03**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE ANICETO SÁENZ 25
- **Asunto:** PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO UNA VEZ APROBADA LA DESCATALOGACIÓN DEL INMUEBLE
- **Expediente:** INTERVENCIÓN CALLE ANICETO SÁENZ 25
- **Acuerdo:** Se retira del Orden del día. Se solicita proyecto básico al Ayuntamiento. En el día de hoy la representante del la Gerencia de Urbanismo hace entrega del referido proyecto para su correspondiente tramitación.

■ **Nº 04**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SANTAS PATRONAS 35
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO RESIDENCIAL PARA CAMBIO DE USO A HOSTAL
- **Expediente:** INTERVENCIÓN CALLE SANTAS PATRONAS 35
- **Acuerdo:** El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado. Además, afecta directamente al BIC Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; entre ellos la Muralla Urbana de Sevilla.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	20/24

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente el proyecto básico de rehabilitación de edificio residencial para cambio de uso a hostel, sin visar, con la condición de que la ubicación de las unidades exteriores de climatización y de las placas solares no podrán ser colocados sobre los castilletes.

En caso de ser necesario demoler más elementos de los contemplados en el proyecto será preciso obtener la preceptiva autorización artículo 33 LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas municipales le sean de aplicación a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

2. La tramitación de las actividades arqueológicas, consistentes en análisis de estructuras emergentes y control de movimientos de tierra, se realizará según lo dispuesto en el art. 52 de la LPHA.

3. Conforme a los artículos 21.2 y 22 de la LPHA, al término de la obra se presentará un documento que muestre el estado final de lo ejecutado que afecte al BIC y las acciones necesarias para el mantenimiento de la muralla en aquellas partes que quede accesible.

■ **Nº 05**

- **Localidad:** (SEVILLA)

- **Interesado:**

- **Emplazamiento:** ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL.

- **Asunto:** PROYECTO DE CONSERVACIÓN DEL TESTAMENTO DE FERNANDO DE MAGALLANES DEPOSITADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SEVILLA

- **Expediente:** ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL. TESTAMENTO DE FERNANDO DE MAGALLANES

- **Acuerdo:** En relación con el proyecto presentado, el marco normativo viene determinado por las siguientes disposiciones legales:

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Título IX. Instituciones del Patrimonio Histórico. Capítulo I. Instituciones.

Artículo 75. Clasificación y régimen aplicable.

1. Son instituciones del Patrimonio Histórico Andaluz los Archivos, Bibliotecas, Centros de Documentación, los Museos y los Espacios Culturales.

2. Los Museos, Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación se regirán por sus correspondientes Leyes especiales.

3. Gozarán de la protección que la presente ley establece para los Bienes de Interés Cultural los



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	21/24

inmuebles de titularidad de la Comunidad Autónoma destinados a la instalación de Archivos, Bibliotecas, Centros de Documentación, Museos y Espacios Culturales, así como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz en ellos custodiados.

- Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español. Título VII, Capítulo II. Art. 60. 1. Quedarán sometidos al régimen que la presente Ley establece para los Bienes de Interés Cultural los inmuebles destinados a la instalación de Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal, así como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en ellos custodiados.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 43 y 75.3 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de conservación del fragmento del testamento de Fernando de Magallanes, conservado en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, realizado por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico por considerarlo muy completo y ortodoxo en su análisis y diagnóstico, y adecuado y suficiente en sus propuestas de intervención.

La explicación de los tratamientos aplicados deberá detallarse, en la memoria de la intervención, conforme a lo establecido en el artículo 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

**UTRERA**

**■ Nº 01**

- **Localidad:** (UTRERA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE ALBARRÁN 1.
- **Asunto:** PROYECTO DE EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE ALBARRÁN 1



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	22/24

- **Acuerdo:** La finca está incluida en el ámbito delimitado para el conjunto histórico de Utrera, declarado bien de interés cultural conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español mediante Decreto 100/2002, de 5 de marzo.

El conjunto histórico cuenta con plan especial de protección y reforma interior, aprobado definitivamente el 26 de mayo de 2009. Por Orden de 17 de septiembre de 2010, se delega en el Ayuntamiento la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico de Utrera, salvo las obras y actuaciones en los monumentos, jardines históricos, zonas arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico, así como las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o los que estén incluidos en entornos de bienes de interés cultural.

El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el CGPHA ni se encuentra incluido en entorno de BIC. No obstante, cuenta con protección urbanística ya que forma parte del catálogo y goza de protección C, tipológica. Se trata de un corral de vecinos en el que la ficha de catálogo protege patio, cubiertas y conjunto edificado, admitiendo obras de rehabilitación parcial.

El documento justifica la demolición de elementos protegidos por la ficha de catálogo. Al exceder las obras realizadas de lo permitido por su ficha, procede su reconstrucción para recuperar la situación anterior con las mismas dimensiones y materiales. Se puede justificar la sustitución del tapial por ser una técnica prácticamente perdida hoy día, pero con los mismos espesores.

El plan especial, en el art.86 de sus normas señala que debe tramitarse de forma simultánea el proyecto de demolición y el de edificación.

En consecuencia, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico toma conocimiento del proyecto de edificación entre medianeras. Se pone de manifiesto que, en virtud del art.113 de la LPHA, no cabe incremento de edificabilidad tras la demolición no autorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.3 de la precitada Ley, pues el inmueble está afectado por la inscripción en el CGPHA, aunque no sea de forma singularizada. Del mismo modo se indica que el plan especial, en el artículo 86 de sus normas, exige la tramitación simultánea del proyecto de demolición y de edificación.

**VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS**

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE CONSTANCIA.
- **Asunto:** PROYECTO DE ASFALTADO DE UN TRAMO DE LA CALLE CONSTANCIA. PROGRAMA PLAN SUPERA VII
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CONSTANCIA
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra en el Conjunto Histórico, las Minas de la Reunión, de



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	23/24

Villanueva del Río y Minas, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 35/2002, de 5 de febrero, que aún no cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente.

Por todo lo anterior, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias queantes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de asfaltado de un tramo de la calle Constancia de Villanueva del Río y Minas (Sevilla ), adscrito al Programa Plan Supera VII.

**III.- ASUNTOS URGENTES**

**IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS**



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA		PÁGINA	24/24